



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 368/95-Sancionado

Viedma, 21 de diciembre de 1995.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de remitirle el proyecto de ley por el que se incorpora capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro de conformidad a la ley 2884.

Por ley número 2446, sancionada el 22 de octubre de 1991 se dispuso la transformación del Banco provincial en una Sociedad de Economía Mixta. En julio de 1992 se transformó el tipo societario, adoptándose a partir de entonces la denominación de Banco de Río Negro Sociedad Anónima.

En abril del presente año se dispuso por resolución número 225/95 del ex-Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de conformidad a las facultades otorgadas por el decreto número 383/95, el llamado a licitación pública, para la privatización de Acciones Clase "B" del Banco de Río Negro Sociedad Anónima. Bajo el número 17/95 se efectuó dicha licitación pública para la suscripción en bloque del 57% de las Acciones Clase "B" de la mencionada entidad, cuyos antecedentes obran en el expediente 185.178-HD-95, del registro del ex-Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos que consta de dos cuerpos.

La ley número 2901 estableció las normas complementarias que fueron necesarias para dar conclusión al proceso licitatorio. Las sucesivas prórrogas para la apertura nos llevaron hasta el 14 de noviembre de 1995, fecha en la que se realizó el acto de apertura de los sobres número uno, donde fue recepcionada una única presentación del Banco Mildesa Sociedad Anónima.

Por resolución número 502/95 se creó la Comisión de Evaluación que conforme al Pliego de Bases y Condiciones sería la encargada del estudio, análisis y selección de las ofertas presentadas. Con fecha 17 de noviembre dicha comisión se expide excluyendo la única presentación efectuada debido a lo cual se declaró desierta la Licitación Pública Nacional número 17/95 para la suscripción en bloque del 57% de las Acciones Clase "B" del Banco de Río Negro Sociedad Anónima.

Lo antes reseñado no fue óbice para continuar con el objetivo de privatizar la entidad financiera oficial. De esta manera se convocó por resolución número 521/95 del ex-Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a la presentación de propuestas para la incorporación de Capital Privado al Banco de la Provincia de Río Negro.

El procedimiento realizado fue el definido por el marco de la ley número 2884 y su decreto reglamentario número 965/95. La citada ley, declaró en modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial. El Anexo al decreto reglamentario incluía al Banco de la Provincia de Río Negro, dentro de las entidades comprendidas en dichas disposiciones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Las propuestas debían presentarse ante el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos hasta el 5 de diciembre. A dicha fecha se recepcionó una única propuesta correspondiente al Banco Mildesa Sociedad Anónima.

La presentación fue analizada y merituada por la Comisión de Evaluación creada por resolución número 502/95, la que mediante Acta número 3 se pronunció sobre las facultades del Banco Mildesa Sociedad Anónima. Para formular la propuesta, realizó una evaluación sobre sus antecedentes y capacidad económico-financiera, analizó el plan de acción, estudió la unidad económica y jurídica propuesta, evaluó las facilidades y compromisos solicitados a la provincia, midió el impacto económico y financiero en las finanzas públicas, comparó la oferta con la eventualidad de la liquidación, informó sobre la situación del personal y concluyó recomendando aceptar la propuesta.

De esta manera por resolución número 014/95 del Ministerio de Economía y Hacienda, se aceptó la propuesta presentada por el Banco Mildesa Sociedad Anónima, para la incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro, mediante la constitución de una nueva sociedad que girará bajo el nombre de Banco de Río Negro Sociedad Anónima, cuyo Estatuto, unidad de negocios y demás características obran en el expediente 185.610-HD-95.

En referencia al proyecto de ley, que se remite en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 4° de la ley número 2884, con las correspondientes intervenciones de Fiscalía de Estado y la Contaduría caben destacar los siguientes lineamientos básicos tenidos en consideración para su elaboración:

- A) La unidad jurídica y económica es la necesaria para receptor la incorporación del capital privado propuesta por el Banco Mildesa Sociedad Anónima. A tal efecto se proyecta otorgar al Poder Ejecutivo la facultad para desafectar activos y pasivos del actual patrimonio del Banco de la Provincia de Río Negro.
- B) Se garantiza con los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos los préstamos que integren el aporte que el Banco de la Provincia de Río Negro aporte a la nueva entidad. También se garantizan los pasivos contingente por los que resulte condenado el Banco de Río Negro Sociedad Anónima.
- C) La nueva entidad será el agente financiero de la provincia en los términos del artículo 92 de la Constitución provincial. La prestación de los servicios que en tal carácter realice será remunerada. También tendrá a su cargo la gestión de cobro de la cartera activa del Banco de la Provincia de Río Negro no transferida.
- D) Se establecen las exenciones impositivas que faciliten la celebración de todos los actos y procedimientos que fueren menester para la efectiva transformación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- E) El personal de planta permanente se incorporará a la nueva sociedad, contando con la opción de rechazar dicha incorporación, al personal que ingrese a la nueva entidad se le reconoce la antigüedad a los fines indemnizatorios y para el cómputo de las vacaciones y se le garantiza el nivel salarial con exclusión de las sumas no remunerativas.
- F) Con la creación de la nueva entidad, quedarán derogadas las leyes números 83 y 287.

Sin otro particular, saludo a usted con mi más distinguida consideración, solicitando la aprobación del presente proyecto en los términos del artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Doctor Pablo Verani,
gobernador; contador
Daniel Omar Pastor,
ministro de Economía y
Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

INCORPORACION DE CAPITAL PRIVADO AL BANCO DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro, que tramitó por expediente n° 185.610-HD-95 del registro del ex-Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, de conformidad al artículo 4° de la ley n° 2884.

Artículo 2°.- Acéptase la propuesta presentada por el Banco Mildesa S.A., en el marco de la ley n° 2884, para la incorporación de capital privado al Banco provincia de Río Negro, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley, la ley nacional n° 23.696 sus modificatorias y decretos reglamentarios n° 1105/89, 1803/92 y 48/93, la ley n° 21.526, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3°.- Adjudícase al Banco Mildesa S.A. la suscripción e integración de la totalidad de las Acciones Clase B del Banco de Río Negro S.A., representativas del ochenta y cinco por ciento (85 %) del Capital Social.

CAPITULO II

UNIDAD JURIDICA Y ECONOMICA

Artículo 4°.- Créase una nueva entidad bajo el tipo de sociedad anónima, regida por la ley n° 19.550, que se denominará Banco de Río Negro S.A.. Esta sociedad no será continuadora de las actividades del Banco de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo aprobará el estatuto societario de conformidad a lo dispuesto en la presente. Asimismo tendrá las más amplias facultades para concurrir al acto constitutivo de la sociedad en representación del Estado Provincial y para suscribir las acciones, designar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el integrante del Directorio y realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad.

Artículo 6°.- El Capital Social inicial del Banco de Río Negro S.A. será de pesos doce millones (\$12.000.000) representado por las siguientes clases de Acciones:

- a) Acciones Clase A: Representativas del quince por ciento (15 %) del Capital Social, de titularidad de la Provincia de Río Negro.
- b) Acciones Clase B: Representativas del ochenta y cinco por ciento (85 %) del Capital Social, de titularidad de personas físicas o jurídicas de derecho privado.

Artículo 7°.- Las Acciones Clase A, a ser suscriptas por la provincia, se integrarán mediante el aporte del valor neto de activos y pasivos de la unidad de negocios correspondiente al Banco de la Provincia de Río Negro.

Las Acciones Clase B, a ser suscriptas por el Banco Mildesa S.A., se integrarán mediante el depósito del aporte en efectivo por un importe de pesos diez millones doscientos mil (\$10.200.000) en el BCRA, con cargo a que sean transferidas a la cuenta del Banco de Río Negro S.A. en la fecha de inicio de actividades del Banco de Río Negro S.A.

Artículo 8°.- A efectos de la determinación del valor neto de activos y pasivos de la unidad de negocios contenida en la propuesta presentada por el Banco Mildesa S.A., facúltase al Poder Ejecutivo en forma previa o simultánea a la suscripción e integración de las Acciones Clase A, a desafectar los correspondientes activos o pasivos del actual patrimonio del Banco de la Provincia de Río Negro mediante los procedimientos que considere jurídicamente más adecuados.

CAPITULO III

GARANTIAS

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar el quince por ciento (15 %) mensual de los recursos originados en la Coparticipación Federal de Impuestos prevista en la ley n° 23.548 o el régimen que lo sustituya, en garantía de los préstamos que integre el aporte que el Banco de la Provincia de Río Negro efectúe al Banco de Río Negro S.A.

Artículo 10.- La provincia asumirá las obligaciones de cualquier naturaleza originadas en hechos o actos anteriores a la fecha de constitución del Banco de Río Negro S.A., que no estuviesen incluidas en la unidad de negocios transferida. A tal efecto, en aquellos casos que resultare



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

condenado judicialmente el Banco de Río Negro S.A., autoriza se al Banco de Río Negro S.A. a debitar automáticamente, de la cuenta rentas generales, cualquier importe que deba afrontar por los conceptos antes mencionados.

CAPITULO IV

AGENTE FINANCIERO

Artículo 11.- El Banco de Río Negro S.A. será el Agente Financiero de la provincia en los términos del artículo 92 de la Constitución Provincial.

Artículo 12.- En su carácter de Agente Financiero de la provincia será caja obligada para el ingreso y distribución de las rentas fiscales de la provincia, coparticipación federal de impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales, del efectivo, títulos y demás depósitos de todas las reparticiones oficiales, organismos descentralizados o autárquicos y municipales.

Ejercerá las funciones de recaudador de rentas y pagador de las obligaciones, tanto de la administración pública central como de los organismos públicos descentralizados y los municipales. Recibirá la totalidad de los depósitos de moneda, títulos u otros valores otorgados en garantía de contratos o licitaciones y los depósitos judiciales.

Asimismo prestará todos los servicios bancarios accesorios a los enumerados precedentemente.

La prestación de dichos servicios será remunerada debiendo asegurarse al Banco de Río Negro S.A. un ingreso mínimo mensual en concepto de comisiones de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil (U\$S 450.000). El Ministerio de Economía y Hacienda autorizará al Banco de Río Negro S.A. a debitar mensualmente de la Cuenta Rentas Generales la diferencia entre las comisiones percibidas y el ingreso mínimo asegurado.

CAPITULO V

DE LA CARTERA RESIDUAL

Artículo 13.- El Banco de Río Negro S.A. tendrá a su cargo la gestión de cobro de la cartera activa del Banco de la Provincia de Río Negro que no resulte transferido. Por tal servicio percibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) para la cartera clasificada en situación 4 ó 5, y del quince por ciento (15 %) para la restante cartera, sobre las sumas recuperadas. El Ministerio de Economía y Hacienda suscribirá el contrato respectivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO VI

EXENCIONES IMPOSITIVAS

Artículo 14.- Los actos constitutivos del Banco de Río Negro S.A., la inscripción de su estatuto social y todos los actos y procedimientos que fueren menester para la efectivización de los aportes a la nueva sociedad quedan exentos de los impuestos de sellos y a los Ingresos Brutos, tasas retributivas de servicios y de todo otro gravamen provincial que pudiera alcanzarlos.

De igual modo quedan exentos todos los actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por la presente.

Artículo 15.- Todos los actos y contratos que celebre el Banco de la Provincia de Río Negro desde la fecha de vigencia de la presente y hasta su liquidación quedan comprendidos en la exención dispuesta por el artículo anterior.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL

Artículo 16.- El personal de planta permanente, excluidos aquellos que hubiesen optado por alguno de los regímenes de desvinculación o transferencia dispuestos por la ley n° 2901, será desvinculado del Banco de la Provincia de Río Negro mediante un acuerdo suscripto en sede administrativa en los términos de los artículos 240 y 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 17.- Contemporáneamente dicho personal será incorporado al Banco de Río Negro S.A., a través de contratos que regularán el nuevo vínculo laboral, el que se regirá exclusivamente por la Ley de Contrato de Trabajo y sus normas complementarias y el convenio empresa que eventualmente se suscriba.

Artículo 18.- Los contratos y acuerdos a que se refieren los artículos 16 y 17 se celebrarán ante la Subsecretaría de Trabajo con posterior homologación. El personal podrá en ambos casos contar con la intervención y el patrocinio de la representación sindical ante la autoridad administrativa.

Artículo 19.- El personal que no suscriba los respectivos contratos, se entenderá que ha optado por rechazar la incorporación al Banco de Río Negro S.A., rescindir el contrato y acrecer las indemnizaciones que las normas vigentes reconocen al personal comprendido en el Convenio Colectivo n° 18/75, o el que lo reemplazare, sobre la base de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la antigüedad y remuneraciones. Las sumas que demande el pago de dichos conceptos serán solventadas por el Estado Provincial.

Artículo 20.- El Banco de Río Negro S.A. mantendrá el nivel salarial, con exclusión de las sumas no remunerativas, que en la actualidad detentan los empleados del Banco de la Provincia de Río Negro. Únicamente se reconocerá la antigüedad para el cómputo de la indemnización por despido sin causa y para el cómputo de las vacaciones que se devenguen a partir de la fecha de incorporación al Banco de Río Negro S.A.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL A DESVINCULARSE

Artículo 21.- Si al 31 de enero de 1996, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, por cualquier causa o razón, no hubiere podido determinar si alguno/s de los agentes del Banco de la Provincia de Río Negro que, en uso de las facultades del artículo 12, inciso c) de la ley n° 2901, hubieran optado por el beneficio establecido en los artículos 10 y 11 de dicha norma, reúnen las condiciones requeridas para ingresar al mismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 22.- Los agentes del Banco de la Provincia de Río Negro que se encuentren en la situación indicada en el artículo precedente, deberán optar por:

- a) Adherirse al régimen de desvinculación voluntaria establecido en el Anexo II del decreto n° 1199/95. En este caso la adhesión del agente a este régimen implicará de pleno derecho su renuncia a solicitar los beneficios establecidos en los artículos 10 y 11 de la ley n° 2901.
- b) Adherirse al régimen de transferencia voluntaria a la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada o autárquica, establecido en el Anexo III, del decreto n° 1199/95. En este supuesto el agente podrá continuar con los trámites pertinentes para obtener su acogimiento a los beneficios establecidos en los artículos 10 y 11 de la ley n° 2901.
- c) Ser transferido al Banco de Río Negro S.A. en las condiciones establecidas en el Capítulo VII de la presente ley. En este supuesto el agente podrá continuar con los trámites pertinentes para obtener su acogimiento a los beneficios establecidos por los artículos 10 y 11 de la ley n° 2901.

Los agentes comprendidos en el artículo ante



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

rior deberán ejercer las opciones establecidas precedentemen
te antes del día 15 de enero de 1996, a cuyos efectos el
Directorio del Banco de la Provincia de Río Negro arbitrará
los medios y procedimientos necesarios para tal fin.

CAPITULO IX

DE LOS INMUEBLES

Artículo 23.- A los fines de hacer efectiva la opción de
compra o alquiler de inmuebles del Banco de la
Provincia de Río Negro que se entregarán en comodato al Banco
de Río Negro S.A., facúltase al Ministerio de Economía y
Hacienda a disponer de ellos, como asimismo, a vender los que
la nueva entidad libere del referido uso en comodato.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 24.- Facúltase al Ministerio de Economía y Hacienda
a suscribir todos los actos y contratos que
resulten necesarios para la aplicación de la presente ley.

Artículo 25.- Cuando se proceda a la inscripción en el Regis
tro Público de Comercio del Estatuto Social del
Banco de Río Negro S.A. quedará derogada la ley n° 83, la
ley n° 287 del Estatuto para el Personal del Banco de la
Provincia de Río Negro y toda otra norma que se oponga a las
disposiciones contenidas en la presente.

Artículo 26.- Derógase el artículo 65 de la ley n° 847.

Artículo 27.- De forma.